

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO No.:	1500I3153002202300190-00
DEMANDANTE:	ROSALBA WILCHES GONZALEZ
DEMANDADO:	BLANCA INES WILCHES CHAVES
ASUNTO:	DECIDE CONTROL DE LEGALIDAD FECHA AUDIENCIA

Tunja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada reciente de la parte demandada, que se realice un control de legalidad por cuanto no es posible, en su decir, ejercer una defensa adecuada en el proceso, por no ser claro si lo solicitado es la división material o la venta del inmueble, básicamente.

Al respecto, considera este Juzgado, que el apoderado que en su oportunidad representaba los intereses de la demandan, en virtud de ello, realizó la correspondiente contestación, y si bien manifestó algunos reparos, respecto a la forma de división elegida por el demandante y en particular al dictamen adjunto, no aportó, como le correspondía, una experticia alternativa, ya que así lo establece el artículo 409 del C.G.P. , además, presentó excepciones previas, frente a las que hubo un pronunciamiento preciso mediante providencia de once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que a la fecha se encuentra en firme.

De conformidad con lo anterior, no observa este juzgado que sea procedente acceder a los decretos que solicita la apoderada, una vez se realiza el control de legalidad pedido.

Finalmente, como quiera que se entrevé que el inconformismo de la parte surge en razón a la modalidad de división y al mismo dictamen, y no se aportó por la demandada otro, a efectos de garantizar los derechos de las partes este Juzgado convocará a audiencia a efectos que el perito exponga el dictamen que hace parte de la demanda y pueda ser interrogado al respecto.

Ahora bien, como quiera que son coincidentes las partes, tanto en el escrito de demandan como en la contestación, en manifestar que el dictamen no está completo por no haberse podido ingresar a verificar el inmueble, se requiere a las partes para que, de manera conjunta, y con el perito, determinen fecha y hora para facilitarle a éste el ingreso al inmueble a efectos de la complementación del mismo, de tal manera que al momento de realización de la diligencia cuente con la información en su integridad. Dicho dictamen completo, debe ser aportado al expediente y puesto en conocimiento de las partes, no menos de diez (10) días antes de la diligencia.

La mencionada audiencia se realizará el **JUEVES DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** a través de la plataforma virtual LIFE SIZE con la que cuenta la Rama Judicial, para el efecto y el link de acceso a la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/20708I08>

Por secretaría se deberá fijar en el micro-sitio de este juzgado en el ítem cronograma de audiencias el link y el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No **04**, hoy  
DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Hernando Vargas Cipamocha**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 02 Oral**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a840eb162910ad11d426d2f8dda2927c38a6059d53cb4fc2da246c291d4a2e70**

Documento generado en 16/02/2024 12:26:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**